



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 JUN. 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 203970 - 2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, contra Isabel Díaz Hernández, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre la potestad sancionadora se debe señalar que es aquella facultad que tiene la administración pública para imponer sanciones administrativas a través de un procedimiento administrativo sancionador previo, entendiendo a la sanción administrativa como aquel mal que se le impone al administrado como consecuencia de la comisión de una conducta ilícita, y entendiendo a la sanción como la privación de un bien o un derecho o la imposición de un deber al infractor;

Que, acerca del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto";*

Que, sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, en materia de recursos hídricos, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";*

Que, sobre la infracción en materia de agua el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece lo siguiente: *"Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones";*

Que, sobre la comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, usar el agua sin el derecho correspondiente y ejecutar obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, realiza una inspección ocular en la Quebrada Tataque, en donde constató que entre las coordenadas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486 -2018-ANA-AAA.M

UTM WGS 84, Zona 17 Sur E: 759 046 y 9 403488 N a 600 msnm; la señora Isabel Hernández Díaz, ha ejecutado una obra de captación sin autorización y usa el agua sin contar con el derecho de uso;



Que, en base a lo constatado y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones de la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, emitidas en el Informe Técnico N° 094-2017-ANA-AAA VI MARAÑÓN-ALA-CH.CH/OESI/WCD, de fecha 07 de diciembre de 2017; mediante Notificación N° 251-2017-ANA-AAA.VI M-ALA-CHCH, **con fecha 11 de diciembre de 2017, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador** a Isabel Hernández Díaz, por usar el agua sin derecho y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, **luego de haber transcurrido 12 meses**, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya emite el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.M-ALA CHCH-OESI/WCD, de fecha 13 de diciembre de 2018, en el cual concluye que se debe imponer la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Isabel Díaz Hernández, por infracción en materia de recursos hídricos;



Que, mediante Memorandum N° 700-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, remite el expediente a la esta Autoridad. Pero, revisando las fechas de los actuados se observa que la notificación de la imputación de los cargos se realizó el 11 de diciembre de 2017 (ver folios 03). Sin embargo, recién con fecha 20 de diciembre de 2018 el expediente fue recepcionado por esta autoridad. En tal sentido, a la fecha en que llegó el expediente a esta Autoridad ya habían transcurrido más de nueve (09) meses sin que se haya emitido el acto resolutorio correspondiente; por lo que en el presente caso se ha configurado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto de la caducidad administrativa, el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: 1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de los cargos (...)"* 2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.* 3. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio";*

Que, la caducidad es una expresión del derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o un Tribunal competente. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "Este derecho tienen como finalidad impedir que los investigados o procesados permanezcan largo tiempo bajo investigación o proceso y asegurar que esta o este se decida dentro de un plazo razonable, ya que una demora prolongada e injustificada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales que consagra el debido proceso" (STC Exp. 00156-2012-PHC/TC);

Que, acerca de la figura jurídica de la caducidad, cabe precisar que es aquella que involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para la tramitación del procedimiento sancionador y la emisión de la resolución correspondiente. El objeto de la caducidad en el procedimiento sancionador no es el derecho material a "perseguir el hecho constitutivo de la infracción", sino a la "forma de ejercitar el *ius puniendi*", es decir, el procedimiento del que se sirve la Administración. Por tal razón, se fija un plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, sin embargo, una vez caducado el procedimiento, se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador;

Que, en ese sentido, al amparo del numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Autoridad Instructora, en este caso la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, deberá de evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador; toda vez que, en virtud del numeral 5 del artículo 259, del mismo cuerpo normativo, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486 -2018-ANA-AAA.M



fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, en el presente caso, no se debe dejar de perder de vista el exceso en los plazos que la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, se ha tomado entre la notificación del inicio del procedimiento sancionador (**11 de diciembre de 2017**), el informe final (**13 de diciembre de 2018**), es decir, luego de un haber transcurrido un año; situación que evidentemente afecta el debido procedimiento y los plazos razonables para el desarrollo del procedimiento. En tal sentido, se debe exhortar al profesional que ha instruido el presente procedimiento sancionador a poner más celo en el ejercicio de sus funciones, y bajo responsabilidad, en casos posteriores, respetar los plazos que el artículo 24 y 143 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece para el desarrollo de los procedimientos administrativos;

Que, sobre el plazo de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia de recursos hídricos, literal f) del artículo 11 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: *"La etapa de instrucción se realiza en un plazo no mayor de un (1) mes (...)"*, plazo que se debe de respetar a fin de que los procedimientos sancionadores no se configure la caducidad administrativa;

Que, estando a lo instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya y el Informe Legal N° 371-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Isabel Díaz Hernández, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, a fin de que, bajo responsabilidad, respete el plazo de instrucción del procedimiento sancionador, estipulado en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la notificación de la presente Resolución a Isabel Díaz Hernández, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO GIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua